*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de agosto de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'ACAVALLO, MIGUEL ANGEL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FRO 13879/2021/1/RH1 'NEYRA, VICTOR ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES POR MOVILIDAD'; FRO 17228/2021/1/RH1 'ACOSTA, JORGE RUBEN c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FRO 24099/2022/1/RH1 'ALABARCEZ, MARTA LILIANA c/ ANSES s/REAJUSTES POR MOVILIDAD'; FRO 15063/2023/1/RH1 'ALVAREZ, GRACIELA MONICA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FRO 16757/2020/1/RH1 'AMERISO, LEONARDO ESTEBAN c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FRO 16957/2021/1/RH1 'PEDROZA, MIGUEL ANGEL LUJAN c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FRO 21607/2022/1/RH1 'PEREYRA, RAMON c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FRO 6821/2022/1/RH1 'PORINI, RUBEN HORACIO c/ ANSES s/REAJUSTES POR MOVILIDAD'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "…*cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*..." (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis